



Medellín, 28 septiembre de 2020

CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA

Señores

Proveedores y/o prestadores de servicio de la IPS UNIVERSITARIA

ASUNTO: RECEPCIÓN FACTURACION ELECTRÓNICA

Reciban un cordial saludo, en aras de fortalecer la relación cliente-proveedor les compartimos la siguiente información.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, reglamenta los sistemas de facturación, los requisitos de los mismos y establece el calendario de implementación de la factura electrónica de venta, en el cual indica en los artículos 6 y 8 que los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta deberán cumplir con la obligación de expedir factura electrónica de venta acorde a los calendarios de implementación, el cual entre otros, está supeditado a la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario –RUT.

Teniendo en cuenta lo anterior, a partir del **01 de octubre de 2020** solo se recibirán facturas electrónicas para los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios:

1. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo régimen simple tributación SIMPLE
2. Los responsables del impuesto sobre las ventas- IVA.
3. Los responsables del impuesto al consumo
4. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a esta, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
5. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
6. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA.

Los proveedores o prestadores de servicio que según el calendario de implementación de facturación electrónica del artículo 20 de la resolución 000042 de 2020, (anexo a esta



resolución), tengan una fecha posterior al 01 de octubre de 2020, el envío del nombrado documento será obligatorio para IPS Universitaria a partir de 01 de noviembre de 2020.

A partir del 01 de noviembre de 2020, será obligatorio para las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. (Para el año 2020 equivalen a \$124.624.500). Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional. Por lo cual a partir del 01 de noviembre de 2020, junto a la radicación de la facturas se solicitará la declaración de renta del año gravable 2019.

Teniendo en cuenta que la Resolución mencionada es de obligatorio cumplimiento, nos permitimos informar que la facturación que no se reciba de forma electrónica como lo exige la norma, no podrá hacer parte de los impuestos descontables, y costos o gastos deducibles de la institución, motivo por el cual será rechazada.

Les recordamos el procedimiento para recepción de facturas en la institución, es el siguiente;

La recepción electrónica de las facturas, notas crédito y débito, se realizará a través de los correos electrónicos 811016192@factureinbox.co, y facturasproveedores@ipsuniversitaria.com.co, con el asunto Factura electrónica_ número de factura _ NIT del emisor, donde se deben enviar los requisitos que se enumeran a continuación para la aceptación de las facturas:

Requisitos obligatorios para la aceptación de la factura de venta o documento equivalente de forma electrónica:

1. Factura electrónica en formato XML- UBL
2. Factura electrónica en representación gráfica en formato PDF, con todos los requisitos enumerados Artículo 11 de la resolución 000042 de 2020, el nombre de este archivo debe tener la estructura FA_P_número de factura.
3. Informe parcial de interventoría-Aval debidamente firmado, el cual es suministrado por el supervisor del contrato de la IPS UNIVERSITARIA, en formato PDF, el nombre de este archivo debe tener la estructura AV_P_número de factura.
4. Certificado de estar al día con seguridad social y parafiscales firmado por revisor fiscal o contador público, en formato PDF, el nombre de este archivo debe tener la estructura CA_P_número de factura
5. En el caso de que el contrato especifique otros soportes, de la igual forma se adjuntan en formato PDF y la estructura del nombre de este archivo es SO_P_numero de factura.



Los numerales 3, 4 y 5 deben ser enviados en un archivo comprimido. ZIP

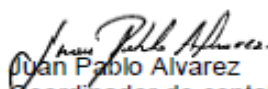
En el caso de que el envío sea de una nota crédito o nota debito se debe tener en cuenta que debe cumplir con los requisitos del artículo 3. Parágrafo 2 decreto 2249 de 2015.

En el caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados la factura será rechazada por parte de la IPS UNIVERSITARIA, dentro de los tres días hábiles posteriores al envío del acuse.

Por favor tener presente que en los siguientes casos se rechazará la factura:

1. Facturas emitidas con fecha del mes anterior enviadas después del cuarto día hábil del mes en curso.
2. Facturas que no tengan Aval o que el valor total de la misma incluyendo IVA no coincida con el valor total del Aval.
3. Facturas de proveedores que sean persona jurídica que no vengán acompañados con Certificado de estar al día con seguridad social y parafiscales firmado por revisor fiscal o contador público. Siempre que sea obligado a tener revisor fiscal debe ser por este.
4. Facturas de proveedores personas naturales que no estén acompañados por soporte de pago de PILA, donde se evidencie el IBC por el cual se liquidó el aporte o en el caso de que el valor pagado sea inferior al 40% del valor correspondiente.
5. Facturas que no cumplan con los requisitos del Artículo 11 de la resolución 000042 de 2020.

Cordial Saludo,


Juan Pablo Alvarez
Coordinador de contabilidad
IPS Universitaria
TP 118357-T

Anexo. Calendarios de implementación facturación electrónica



Anexo 1. Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro

Único Tributario. Artículo 20 resolución 0042 de 2020

Grupo	Sector	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012, o la que modifique o adicione o adicione o sustituya																							
				Código CIU División a dos (2) primeros dígitos		Código CIU a tres (3) primeros dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)																					
<u>1</u>	Explotación Minas Y Canteras	15/05/2020	15/06/2020	<u>05</u>	<u>06</u>	<u>07</u>	<u>08</u>	<u>09</u>																			
	Información Y Comunicaciones			<u>58</u>	<u>59</u>	<u>60</u>	<u>61</u>	<u>62</u>	<u>63</u>																		
	Otras Actividades Servicios			<u>94</u>	<u>95</u>	<u>96</u>																					
<u>2</u>	Industria Alimentos, Bebidas, Textil, Detergentes		01/07/2020	01/07/2020	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>																	
	Com Bienes Domésticos, Calzado, Textiles, Ferrería, Farmacéutico, Otros				<u>464</u>	<u>475</u>	<u>476</u>	<u>477</u>	<u>479</u>																		
<u>3</u>	Activ Arquitectura, Ingeniería, Diseño, Publicidad Otros		04/08/2020	04/08/2020	<u>71</u>	<u>72</u>	<u>73</u>	<u>74</u>	<u>75</u>																		
	Actividades Atención La Salud Humana Y Asistencia Social				<u>86</u>	<u>87</u>	<u>88</u>																				
<u>4</u>	Actividades de Administración Empresarial, Consultoría Gestión Y Jurídicas		01/09/2020	01/09/2020	<u>69</u>	<u>70</u>																					
	Administración Pública Y Defensa				<u>84</u>																						
	Com Alimentos, Bebidas, Víveres, Jabón, Papelería				<u>463</u>	<u>471</u>	<u>472</u>	<u>478</u>																			
	Distribuidores Minoristas de combustibles, lubricantes, aditivos				<u>473</u>																						
<u>5</u>	Industria Metalmecánica, Eléctrica, Electrónica Y Otros		01/10/2020	01/10/2020	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>											
	Fabricación otros equipo de transporte, Fabricación de muebles, colchones y somieres, Otras industrias manufactureras.				<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>	<u>32</u>	<u>33</u>																	
	Suministro Electricidad, Gas, Vapor Y Aire Acondicionado				<u>35</u>																						
	Distribución Agua; Evacuación Y Tratamiento Aguas Residuales, Y Actividades Saneamiento Ambiental				<u>36</u>	<u>37</u>	<u>38</u>	<u>39</u>																			
	Actividades Financieras Y Seguros				<u>64</u>	<u>65</u>	<u>66</u>																				
	Educación				<u>85</u>																						
	Actividades Inmobiliarias				<u>68</u>																						
<u>6</u>	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura Y Pesca		01/11/2020	01/11/2020	<u>01</u>	<u>02</u>	<u>03</u>																				
	Comercio Automotores, Repuestos, Computadores, Equipos				<u>45</u>	<u>465</u>																					
	Actividades Servicios Administrativos Y Apoyo				<u>77</u>	<u>78</u>	<u>79</u>	<u>80</u>	<u>81</u>	<u>82</u>																	
	Actividades Artísticas, Entretenimiento Y Recreación				<u>90</u>	<u>91</u>	<u>92</u>	<u>93</u>																			
	Com Materiales, Materias Primas, Químicos, Metales Y Otros				<u>461</u>	<u>462</u>	<u>466</u>	<u>469</u>	<u>474</u>																		
<u>7</u>	Construcción		01/11/2020	01/11/2020	<u>41</u>	<u>42</u>	<u>43</u>																				
	Transporte Y Almacenamiento				<u>49</u>	<u>50</u>	<u>51</u>	<u>52</u>	<u>53</u>																		
	Alojamiento Y Servicios Comida				<u>55</u>	<u>56</u>																					
8	Otras Actividades no Clasificadas previamente			01/11/2020	Otras Actividades no Clasificadas previamente																						



Anexo 2. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados.

Artículo 20 resolución 0042 de 2020

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica	Otros sujetos
1	15/05/2020	15/06/2020	Los sujetos indicados las resoluciones 00072 del 29 de diciembre de 2017 y la 000010 del 6 de febrero de 2018 y los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de esta resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen el grupo 2 del presente calendario.
2		01/10/2020	Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicione, las de telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, de que trata el inciso 3 del artículo 73 de la ley 1341 de 2009. Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas, autorizadas como tal por autoridad competente y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN P. EDUCACIÓN (DIVISIÓN 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012. Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente - y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (DIVISIONES 64 a 66) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012. Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizadas como tal de conformidad con el Decreto 960 de 1970 o las disposiciones que la modifiquen, adicione o reglamenten.
3		01/11/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario –UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario –UVT.

Tomado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/como-hacerlo/Paginas/calendario.aspx>



IPS UNIVERSITARIA
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

IPS UNIVERSITARIA

Servicios de Salud

Universidad de Antioquia